

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 23 de marzo de 2016	6a. época	5383
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se abroga el diverso número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312, el día veintinueve de julio del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Cuauhtémoc Magaña Cruz.

.....Pág. 4

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se abroga el diverso número dos mil quinientos nueve, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5314, el cinco de agosto del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Tomás Escobar Monge.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se abroga el diverso número dos mil seiscientos noventa y ocho, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5317, el trece de agosto del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Margarito Gómez Flores.

.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se abroga el diverso número dos mil quinientos setenta y cuatro, de fecha uno de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5316, el día doce de agosto del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Ramón Hernández Villanueva.

.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se abroga el diverso número dos mil trescientos sesenta y seis, de fecha trece de mayo de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5298, el diecisiete de junio del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Gerardo Molina Martínez.

.....Pág. 18

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se abroga el diverso número setenta y uno, de fecha once de noviembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5351, el día nueve de diciembre del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Fortunato Diéguez Valente.

.....Pág. 22

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Verónica Avilés Ortiz.

.....Pág. 26

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, II, VIII, IX Y XII, 8, 10, 19, 20, 21, 22, 23, 31, FRACCIONES I, II, VII, XI Y XXV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13 Y 14, FRACCIONES I, IX, XXXI Y XXXVII, 53, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y;

CONSIDERANDO

Que la reforma constitucional relativa al sistema de Justicia Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación, en junio de 2008, representa un gran avance para el desarrollo del procedimiento penal, ya que el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el proceso penal será acusatorio y oral, tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, procurar que el culpable no quede impune.

A través del Sistema de Justicia Penal Adversarial, se establece la aplicación de mecanismos de solución alterna aplicables a los casos que no ameriten la realización de un juicio y que no procede la prisión preventiva, por lo tanto, permite que los particulares resuelvan sus conflictos sin la necesidad de acudir a un juez, son procedimientos voluntarios, posibles cuando las partes en conflicto están dispuestas a llegar a acuerdos en los que se favorecen por el resultado de una persona neutral, capacitada para apoyar, siendo un mediador, conciliador o facilitador.

De conformidad con el Decreto por el que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de octubre de 2013, le es exclusiva la facultad al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el Orden Federal y en el Fuero Común.

En ese orden de ideas, el cinco de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que se busca que el nuevo proceso genere un valor agregado al Sistema de Justicia Penal, ya que la eventual aplicación de mecanismos alternativos de solución y de justicia restaurativa disminuirá el congestionamiento de asuntos ante los órganos jurisdiccionales.

De la misma forma el 29 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la cual tiene como objeto, establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la cual forma parte la Fiscalía General del estado de Morelos, busca generar e impulsar la coordinación entre las diversas instancias encargadas de procurar justicia, en un ambiente de corresponsabilidad, para ejecutar políticas públicas en materia de procuración de justicia, combate a la delincuencia, impunidad y corrupción con apego irrestricto a la legislación vigente, a los derechos humanos y a la soberanía nacional, con el fin de ser un foro generador de acciones innovadoras y mejores prácticas en Procuración de Justicia Nacional.

En ese sentido, los días 19 y 20 de agosto de 2015, fue celebrada en la Ciudad de México la Asamblea Plenaria XXXIII de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la que se destacan diversos acuerdos tomados por los integrantes de la misma, entre ellos, el relativo al cumplimiento del artículo 4º Transitorio de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, por el que se aprobaron los Lineamientos sobre criterios en la capacitación, evaluación y certificación de facilitadores.

En ese sentido y bajo los acuerdos generados en la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional antes citada, a través del presente Acuerdo se da cumplimiento a la adopción de los Lineamientos sobre criterios en la capacitación, evaluación y certificación de facilitadores aprobados por los representantes de las diversas Procuradurías y Fiscalías del país, a fin de generar una homologación entre las Entidades Federativas y la federación en el desarrollo del procedimiento penal.

A través de los Lineamientos antes referidos, se establecen los criterios mínimos para la capacitación, evaluación, certificación y renovación de la certificación de las y los facilitadores de los Órganos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.

Finalmente, debe señalarse que el Fiscal General, en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales, de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que conformen la Fiscalía General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien expedir el siguiente:

ACUERDO 11/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS Y LOS FACILITADORES DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar la adopción de los Lineamientos para la capacitación, evaluación, certificación y renovación de la certificación de las y los facilitadores de los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de las instituciones de procuración de justicia en la federación y las entidades federativas.

Corresponde a la Dirección de Innovación y Profesionalización Institucional, adscrita a la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración de la Fiscalía General del Estado, operar, ejecutar y desarrollar los Lineamientos motivo del presente Acuerdo.

LINEAMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS Y LOS FACILITADORES DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios mínimos para la capacitación, evaluación, certificación y renovación de la certificación de las y los facilitadores de los Órganos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías o Fiscalías de las Entidades Federativas.

En lo no previsto en los presentes Lineamientos serán aplicables las legislaciones orgánicas de las instancias de procuración de justicia del país, los Estatutos de la CNPJ y los Acuerdos que ésta emita en asamblea plenaria, siempre y cuando no contravengan la Ley y los presentes Lineamientos.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. CNPJ: la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

II. Ley: la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

III. Órgano: la institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las instituciones de procuración de justicia de la Federación o de las Entidades Federativas, integrado en los términos que establezca el titular de las mismas;

IV. Programa de Capacitación: Programa Integral de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio para Instituciones de Procuración de Justicia para el perfil de Especialista en Métodos Alternos, aprobado mediante Acuerdo CNPJ/XXXI/10/2014, en la XXXI, Asamblea Plenaria de la CNPJ Mérida, Yucatán, 28, 29 y 30 de mayo de 2014, o por el que lo actualice o sustituya y se encuentre registrado en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

V. Secretaría: la o el Secretario Técnico de la CNPJ.

TERCERO.- La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la CNPJ. Al efecto, la Secretaría formulará criterios interpretativos, mismos que surtirán efectos de manera provisional, hasta en tanto sean aprobados por el Pleno de la CNPJ, en que serán definitivos. La aprobación de los criterios interpretativos corresponde a la asamblea plenaria que siga a su emisión.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INSCRIPCIÓN**

CUARTO.- Las personas que soliciten acceder al proceso de certificación, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. Presentar identificación oficial;

II. Poseer grado de licenciatura afín a las labores a desarrollar y contar con cédula profesional expedida por institución legalmente facultada para ello, con registro federal;

III. No haber sido sentenciada por delito doloso;

IV. No haber cumplido o estar cumpliendo, una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. Entregar la documentación que acredite los requisitos referidos con anterioridad en los términos y plazos de la Convocatoria que para tal efecto emita el Órgano correspondiente;

VI. Acreditar el examen de evaluación inicial para el ingreso al proceso de certificación;

VII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia, y

VIII. Los demás a que se refieren los presentes Lineamientos, así como los que en su caso establezca adicionalmente el Órgano.

QUINTO.- El proceso para la evaluación y certificación iniciará con la Convocatoria que al efecto expida el Órgano de acuerdo a estos Lineamientos.

SEXTO.- La Convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Los requisitos de inscripción;

II. La forma de inscripción;

III. Lugar, fecha y hora límite de entrega de documentos;

IV. Lugar, fecha y forma en que se hará del conocimiento de los aspirantes, si son candidatos a presentar el examen para la evaluación inicial;

V. Lugar, fecha y hora para la aplicación de la evaluación inicial, y

VI. Dirección de correo electrónico y teléfono para atender dudas de las personas aspirantes.

La Convocatoria será publicada a través de cualquier medio que garantice su difusión y en el sitio Internet de la institución de procuración de justicia en el caso de contar con él, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que se aplicará la evaluación inicial.

SÉPTIMO.- Las y los aspirantes que acrediten, en la fecha señalada en la Convocatoria, el cumplimiento de los requisitos que establecen las fracciones I a VI, del Lineamiento cuarto, deberán presentar y aprobar los exámenes de control de confianza.

OCTAVO.- Las y los aspirantes que aprueben el examen de evaluación inicial y los exámenes de control de confianza ingresarán al Programa de capacitación para la certificación.

En caso de que la o el aspirante labore en la institución de procuración de justicia del Órgano correspondiente y cuente con exámenes de control de confianza vigentes, no será necesario presentarlos nuevamente por el periodo de vigencia de éstos, siempre que el perfil de evaluación sea compatible.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN INICIAL

NOVENO.- Las y los aspirantes deberán presentar y aprobar un examen inicial escrito consistente en al menos 50 (cincuenta) reactivos con opción múltiple, relacionados con conocimientos generales respecto al sistema penal acusatorio y los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de acuerdo a la guía anexa a la Convocatoria.

Para aprobar el examen inicial, se requerirá obtener cuando menos 8 (ocho) de calificación, en una escala de 1-10 (uno a diez).

CAPÍTULO TERCERO DE LA CAPACITACIÓN

DÉCIMO.- Las y los aspirantes que aprueben la evaluación inicial y los exámenes de control de confianza, ingresarán a la capacitación de 180 (ciento ochenta) horas teórico-prácticas, que se llevará a cabo de conformidad con el Programa de Capacitación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN FINAL

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez acreditada la capacitación a que se refiere el lineamiento anterior, las y los aspirantes deberán presentar y aprobar, sucesivamente, los exámenes siguientes:

I. Examen escrito para evaluar conocimientos teóricos con base en el Programa de Capacitación, el cual constará de al menos 100 (cien) reactivos con opción múltiple, elaborados por el Órgano, y

II. Examen de habilidades y competencias, consistente en el desarrollo de la simulación de un procedimiento de mediación, conciliación y/o junta restaurativa, para valorar el desempeño de la persona aspirante en caso de ser certificada. En éste, se evaluará la aplicación de los mecanismos y sus fases; el uso de herramientas de acuerdo al procedimiento elegido; la ética de la o el Facilitador, y la estructura del acuerdo.

El examen de habilidades podrá ser video grabado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para aprobar el examen escrito y de habilidades, se requerirá obtener cuando menos 8 (ocho) de calificación en cada una de las evaluaciones, en una escala de 1-10 (uno a diez).

DÉCIMO TERCERO.- Para la calificación de los exámenes de la evaluación final, se valorará en su conjunto el resultado aprobatorio del examen escrito y el de habilidades, de manera colegiada y por personal evaluador designado por el Órgano, mismos que deberán contar con estudios teóricos y prácticos de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; este ente evaluador establecerá por escrito y dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles, si la o el aspirante se considera "ACREDITADO" o "NO ACREDITADO", acompañando a lo anterior los resultados del examen teórico y los criterios de evaluación de habilidades tomados en consideración.

Esta instancia de evaluación colegiada deberá estar integrado mínimo por tres (3) personas y máximo por cinco (5).

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES A LAS EVALUACIONES

DÉCIMO CUARTO.- Los exámenes de la evaluación inicial, de la evaluación final, y en su caso de la renovación de la certificación, serán diseñados, aplicados y calificados por el Órgano, en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.

En cualquier caso, el Órgano deberá garantizar la transparencia y confiabilidad del proceso de evaluación y certificación.

DÉCIMO QUINTO.- Los Órganos podrán ejercer las atribuciones en materia de capacitación y evaluación, de conformidad con los presentes Lineamientos, con la ayuda y/o a través de los Institutos, Academias, Centros o Instancias de Capacitación de las Instituciones de procuración de justicia.

DÉCIMO SEXTO.- La calificación de las evaluaciones será definitiva.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las personas que no aprueben la evaluación inicial o la evaluación final, podrán inscribirse en el siguiente procedimiento de certificación de conformidad con la Convocatoria correspondiente.

Lo establecido en el presente Lineamiento será aplicable tratándose de la revocación de la certificación cuando ésta se fundamente en las fracciones IV y V, del Lineamiento vigésimo tercero y asimismo cuando se esté en el caso de la no renovación de la certificación, siempre que también se cumplan los requisitos de ingreso o de reingreso aplicables en la Institución de procuración de justicia de que se trate.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CERTIFICACIÓN

DÉCIMO OCTAVO.- Las y los aspirantes que cumplan todos los requisitos establecidos, aprueben todos los exámenes y resulten aptos, obtendrán su certificación como facilitadores con vigencia de tres años. La información será rendida cada seis meses a la CNPJ.

DÉCIMO NOVENO.- Los nombres de las y los facilitadores certificados se publicarán en el sitio de Internet de la CNPJ y en la de la Procuraduría o Fiscalía de que se trate. Éstas deberán contar con un registro interno de las y los facilitadores certificados que tengan adscritos.

VIGÉSIMO.- Para renovar su certificación conforme a la Ley, las y los facilitadores deberán solicitarla por escrito y acreditar ante el Órgano, con un mes de anticipación al vencimiento de la misma, lo siguiente:

I. Haber ejercido como Facilitador (a) por lo menos durante un año en el lapso que estuvo vigente su certificación;

II. Haber cursado y aprobado 100 (cien) horas de capacitación en la materia a que se refiere la Ley;

III. Cumplir nuevamente con los requisitos señalados en las fracciones II y III, del Lineamiento cuarto de los presentes Lineamientos, y

IV. Contar con la evaluación de control de confianza vigente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La certificación, y su renovación, se expedirán mediante Constancia de Certificación y la emisión de una credencial foliada que contendrán, al menos, el logotipo de la CNPJ y de la Institución de procuración de justicia de que se trate, el nombre y fotografía de la o el Facilitador, la vigencia y las firmas del o la titular de la Procuraduría o Fiscalía y de la o el titular del Órgano, y se notificarán mediante entrega a la Secretaría de una copia o reproducción.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de ingreso de la o el Facilitador certificado a una diversa Institución de procuración de justicia, la certificación será válida en sus mismos términos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

VIGÉSIMO TERCERO.- El Órgano revocará la certificación del Facilitador que incurra en alguno o varios de los siguientes supuestos:

I. Haber proporcionado información falsa o documentación apócrifa;

II. Contar con resolución definitiva del Órgano de control interno o su equivalente en cada Entidad Federativa o la Federación, que como consecuencia amerite baja o remoción del cargo;

III. Ejercer como Facilitador(a) en el ámbito privado durante su ejercicio como Facilitador(a) en la institución de procuración de justicia;

IV. Incurrir en alguna situación que interrumpa temporal o permanentemente, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo cuarto de los presentes Lineamientos; o

V. Haber concluido la vigencia de la certificación y no satisfacer el procedimiento establecido para la renovación de la misma.

La revocación de la certificación será notificada de inmediato a la Secretaría y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PADRÓN DE FACILITADORAS Y
FACILITADORES CERTIFICADOS

VIGÉSIMO CUARTO.- La CNPJ, a través de la Secretaría, contará con un Padrón de Facilitadoras y Facilitadores Certificados, en el que se hará constar la fecha desde la cual cuenta con la certificación, su vigencia, así como el o los órganos en los que ha prestado sus servicios y los demás datos pertinentes.

La información será proporcionada a la Secretaría por el Órgano. Éste deberá contar con un expediente de cada Facilitador(a), que contenga los documentos que respalden su certificación y en su caso, la renovación o revocación de la misma.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
CAPACITACIÓN CONTINUA Y RENOVACIÓN DE
CERTIFICACIÓN

VIGÉSIMO QUINTO.- Para renovar su certificación cada 3 (tres) años, las y los facilitadores deberán cumplir con 100 (cien) horas de capacitación cursadas durante la vigencia de la certificación que pretendan renovar. El Órgano podrá asimismo aplicar un examen teórico-práctico y/o considerar la evaluación satisfactoria del desempeño del Facilitador.

Las horas de capacitación a que se refiere el presente numeral consistirán en 50 (cincuenta) horas de capacitación teórica y/o práctica relacionada con los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de Mediación, Conciliación y Junta restaurativa y las 50 (cincuenta) restantes podrán acreditarse con constancia o diploma de cursos o talleres sobre los siguientes contenidos:

- I. Teoría y manejo del conflicto;
- II. Comunicación;
- III. Formación profesional de las y los facilitadores;
- IV. Derechos Humanos;
- V. Derecho Penal;
- VI. Derecho Procesal Penal;
- VII. Atención a Víctimas, y
- VIII. Desarrollo Humano.

El Órgano podrá diseñar e impartir, por sí o a través de terceros, el o los cursos o talleres respectivos, o bien autorizarlos previamente como idóneos para acreditar el cumplimiento de las horas de capacitación, considerando el listado de temas señalados en este numeral.

La renovación de la certificación será requisito fundamental de permanencia como facilitador en el Órgano al que pertenezca la o el Facilitador, de conformidad con el artículo 41 de la Ley.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
REFORMAS

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los presentes Lineamientos podrán ser reformados por la CNPJ actuando en reunión plenaria, sea ordinaria o extraordinaria, por iniciativa de cualquiera de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de Difusión del Gobierno del estado de Morelos.

No obstante, comenzarán a surtir sus efectos en el interior de las instituciones de procuración de justicia en el momento de su aprobación por la Asamblea Plenaria de la CNPJ.

SEGUNDO.- En el caso de instituciones de procuración de justicia que ya cuenten con personal habilitado o que desempeñe actividades sustantivas de justicia alternativa en materia penal, éste deberá obtener la certificación a que se refieren los presentes Lineamientos antes del 18 de junio de 2016, y para el efecto deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos y condiciones a que se refieren los presentes Lineamientos, con las salvedades, en su caso, siguientes:

a) Si a la fecha de aprobación de los presentes Lineamientos el personal ya cuenta con la capacitación a que se refiere el lineamiento décimo, adquirida con base en el Programa de Capacitación aprobado por la CNPJ en su XXXI Asamblea Plenaria, celebrada los pasados 28, 29 y 30 de mayo de 2014, dicho requisito se tendrá por acreditado.

b) Si a la fecha de aprobación de los presentes Lineamientos, cuentan con capacitación adquirida con base en algún Programa de Capacitación distinto al señalado en el inciso anterior, el Órgano deberá verificar si ha lugar a que el personal complemente su capacitación o la adquiera totalmente en función al Programa de Capacitación. En caso de duda, podrá consultar a la Secretaría.

TERCERO.- El Comité Técnico del Sistema Penal Acusatorio de la CNPJ deberá verificar permanentemente que el Programa de Capacitación se encuentre actualizado y, en su caso, promoverá su adecuación o modificación de conformidad con los Estatutos de la CNPJ.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 10 días del mes de marzo de 2016.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN
RÚBRICA.